



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- CNSC -

02

Bogotá D.C. 29 ENE. 2008

0 0 1 1 4 4

Radicación 2-35-2008-000313

Señora

Asunto: Consulta sobre ascenso a empleados con derechos de carrera administrativa.

Procede este Despacho a resolver su consulta del asunto.

1. ANTECEDENTES:

La peticionaria manifiesta que en 1996 fue nombrada en el Hospital de Suba en el cargo de Técnico en Saneamiento Ambiental con derechos de carrera. En mayo de 1999 se graduó como Tecnóloga en Saneamiento Ambiental y en febrero de 2003 como Ingeniera Ambiental. En la actualidad cursa tercer semestre de la Especialización en Educación y Gestión Ambiental. Manifiesta que cumple los méritos establecidos en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, tanto por la demostración de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de un cargo profesional.

Adicionalmente, que el Hospital de Suba ha venido vinculando nuevos profesionales por contrato, para el área donde ella se desempeña, sin tener en cuenta el artículo 24 de la Ley 909 y que en el último año tampoco ha tenido en cuenta para encargo los empleos dejados por profesionales que han salido pensionados.

La administración le ha informado que no existe figura legal que le permita ascender a cargo de profesional sin que pierda su condición de empleada con derechos de carrera.

Teniendo en cuenta lo anterior, presenta los siguientes interrogantes:

- a) *Es posible que un empleado de carrera administrativa pueda ser ascendido de un cargo de Técnico a Profesional?*
- b) *Si la respuesta es positiva, qué norma la ampara?*
- c) *Es verdad que para poder ejercer como profesional en el Hospital debo renunciar a mi condición de empleada en carrera administrativa?*
- d) *Bajo qué condiciones legales la entidad puede darme la oportunidad de ejercer como profesional sin tener que perder mi condición de empleada en carrera administrativa?*
- e) *Quién autoriza el ascenso?*
- f) *El empleado de carrera administrativa tiene alguna prelación sobre los que no están en los nombramientos para cargos que realiza una empresa pública?*

1/3



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- CNSC -

g) *Teniendo en cuenta las circunstancias anteriores, cómo puede un empleado de carrera administrativa aspirar a que sea ascendido algún día?*

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Previamente a emitir respuesta, este Despacho presenta las siguientes consideraciones:

- 2.1 El artículo 125 de la Constitución Política establece el principio general de que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, con excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. También prevé que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.
- 2.2 De conformidad con el inciso final del artículo 23 de la Ley 909 de 2004 los empleos de carrera administrativa se proveen en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, es decir, a través de un proceso de selección mediante concurso.
- 2.3 Por su parte, el artículo 24 de la citada ley, ordena que mientras se surte el proceso de selección para proveer los empleos vacantes de carrera, quienes ostenten derechos de carrera administrativa tendrán derecho a ser encargados en tales empleos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño haya sido sobresaliente.
- 2.4 De igual manera, el artículo 26 ibid contempla la posibilidad de que los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente tendrán derecho a que se les otorgue comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra.
- 2.5 La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna (Ley 909 de 2004, artículo 27).
- 2.6 Los concursos para el ingreso y el ascenso a los empleados públicos de carrera administrativa serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño (Ley 909 de 2004, artículo 29).



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- CNSC -

3. RESPUESTA:

De acuerdo con los interrogantes planteados por usted, en primer lugar es pertinente hacer referencia al ascenso, cuya figura buscaba seleccionar para un rango superior a quien, ya estando incorporado, mostrara de manera comprobada méritos suficientes para subir en la escala jerárquica del organismo al que pertenecía o en otros de la administración pública y cuya selección se hacía a través de concursos cerrados. Sin embargo, con fundamento en la legislación vigente, en la actualidad no es posible realizar este tipo de concursos y por tanto, quien desee ascender deberá participar en los concursos que se convoquen para provisión de empleos de carrera administrativa.

En segundo lugar, los empleados con derechos de carrera tienen derecho preferencial y podrán ejercer empleos de nivel o grado superior, bajo la figura del **encargo**; también podrán ser beneficiarios de la **comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción**, siempre y cuando se acrediten los requisitos, aptitudes y condiciones señalados en la normatividad vigente y cuenten con un nombramiento previo para cargo de esta naturaleza.

Lo anterior significa que de acuerdo con la normatividad vigente, en la actualidad no es posible que un empleado con derechos de carrera sea ascendido sin previo concurso de méritos.

De otra parte se señala que cuando se cumplen los requisitos para ser encargado en un empleo de grado o nivel superior no se requiere la renuncia, salvo que se desee aceptar y tomar posesión de otro empleo en el cual se cuente con nombramiento en provisionalidad o de libre nombramiento y remoción y el empleado no tenga interés en el derecho a que se le otorgue comisión para desempeñar esta última clase de empleo.

Cordialmente,

(Original firmado)

PEDRO ALFONSO HERNÁNDEZ
Comisionado

Clara P.